



FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 8986 / 2021

MAT.: DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA BAJO EL FOLIO N° AO004T0004318, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SANTIAGO, 04/10/2021

VISTOS:

La solicitud de acceso a la información presentada con fecha 03 de septiembre de 2021, bajo la referencia N° AO004T0004318, por don Tomás Abbott Croxatto, correo _____ donde se indicó que la respuesta debía efectuarse por formato electrónico o digital; la Resolución Exenta 4A/N° 2036, de fecha 19 de junio de 2014, del Fondo Nacional de Salud, que designa funcionarios responsables en materias que indica para el cumplimiento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública; y la Resolución Exenta 4A/N° 28, de fecha 20 de marzo de 2019, que establece la nueva estructura y organización interna del Fondo Nacional de Salud y delega facultades que indica;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 03 de septiembre de 2021, bajo la referencia N° AO004T0004318, don Tomás Abbott Croxatto requirió de este Servicio: **"1) Base de datos de beneficiarios titulares de FONASA C y D sin cargas. Yo había solicitado esta misma base en la solicitud AO004T0004179, pero, no fui tan claro respecto de lo deseado y no me llevo lo solicitado. Me interesan las siguientes variables: Rut encriptado titular; Año; mes; Edad; Sexo; Nacionalidad (chileno/extrajero); Tipo de cotizante (dependiente/independiente/pensionado); Código comuna de residencia (ej: 15101 (Arica); Tramo de FONASA (C/D); Rut empleador; Renta imponible mensual. Me interesa el horizonte de 2015-2019. 2) Base de datos garantías de oportunidad GES (base completa no solo beneficiarios C y D). Me interesan las siguientes variables: Rut encriptado paciente que solicita la garantía (que se pueda cruzar con la base de titulares); Fecha que se confiere la garantía y fecha de límite de la garantía; Definición de la garantía; Intervención sanitaria; Numero problema de salud (1-85); Código establecimiento de salud responsable (no el nombre). Me interesa el horizonte de 2015-2019. 3) Base de egresos hospitalarios públicos (base completa no solo beneficiarios C y D). Entiendo que esta base se encuentra publica en el DEIS pero necesito acceder a la base con la misma variable identificadora (rut cotizante) entregada por ustedes. Me interesan las siguientes variables: Rut encriptado del paciente hospitalizado (que se pueda cruzar con la base de titulares); Código establecimiento de salud responsable; Fecha de egreso (año/mes/día); Días de estadía; Código CIE-10 (Diagnostico asociado al egreso). Me interesa el horizonte de 2015-2019. 4) Atenciones MLE. Me interesan las siguientes variables: Rut encriptado paciente que solicita la atención (que se pueda cruzar con la base de titulares); Fecha emisión del bono; Tipo de prestación (ambulatoria/hospitalaria); Prestación; Identificador de programa médico; Uso de pabellón. Me interesa el horizonte de 2015-2019. Todas las bases solicitadas serán cruzadas con la base de licencias obtenida por medio de la solicitud AO004T0004236, por lo cual, necesito que se utilice el mismo algoritmo para la generación de los rut".**

SEGUNDO. Que, el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, establece que *"son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen"*, agregando que *"sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional"*.

TERCERO. Que, a su turno, el inciso segundo, del artículo 10 de la ley N° 20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado —en adelante Ley de Transparencia—, señala que: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.

En relación a las excepciones legales, el artículo 21, número 1, letra c), de la citada Ley de Transparencia, dispone que *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

CUARTO. Que, en la especie, y respecto a lo solicitado en vuestra presentación, existen fundamentos para denegar parcialmente la solicitud de información, específicamente, en lo referente al punto N° 2) *"Base de datos garantías de oportunidad GES (base completa no solo beneficiarios C y D), con las siguientes variables: Rut encriptado paciente que solicita la garantía (que se pueda cruzar con la base de titulares); Fecha que se confiere la garantía y fecha de límite de la garantía; Definición de la garantía; Intervención sanitaria; Numero problema de salud (1-85); Código establecimiento de salud responsable (no el nombre). Horizonte de 2015-2019"*, ya que la cantidad de horas de trabajo para su obtención requeriría apartar de sus tareas habituales por lo menos a uno de los cuatro funcionarios de la Unidad de Análisis —dependiente de la División Contraloría— por un plazo de al menos una semana, ya que por tratarse de información que no se encuentra en forma permanente para el público, para poder acceder a la misma es necesario la revisión, extracción y validación de distintas bases de datos, lo que en definitiva generaría una distracción funcionaria significativa.

En efecto, si se asignase a un funcionario con dedicación exclusiva para realizar las acciones descritas, considerando además el periodo consultado (2015-2019), implica un mayor esfuerzo para la revisión, extracción y validación de la información, dado que por la dinámica del sistema de información donde están contenidos los datos "SIGGES", requiere de validaciones previo a su entrega, calculando un tiempo de ejecución (sólo en lo referente al punto N° 2 que se deniega) en aproximadamente unas 48 horas hombre con dedicación exclusiva, equivalente a 6 días hábiles completos, lo que distraería notablemente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores.

En este sentido, es dable señalar que la función de monitoreo y gestión de información de la División de Contraloría se encuentra a cargo de la Unidad de Análisis, la que está conformada por 4 funcionarios (1 jefe de Unidad y 3 personas con funciones de apoyo a cada departamento de la División). Respecto de la persona encargada de apoyar al Departamento Contraloría MAI con datos e información relativa al GES, desde enero de 2021 se encuentra con licencia médica prolongada, por lo que las funciones que realiza respecto a Monitoreo GES/SIGGES, indicadores de Diálisis, consolidación, validación de datos y elaboración de informes de antecedentes clínicos de diálisis, actualización de reportes GES para Glosa 06, gestión de actualización e incidencias de reportería GES de Garantías y casos, han sido cubiertas por el resto del equipo de la Unidad, lo que ha significado una sobrecarga a las labores que habitualmente efectúan.

En otro orden de ideas, cabe hacer presente que el requirente ha realizado durante el año en curso 4 solicitudes similares a la que por este acto se deniega parcialmente, requerimientos que en atención a las variables que va agregando en cada petición han significado un aumento de horas hombre y de información a revisar, extraer y validar. Así el primer requerimiento –Folio AO004T0003915– requirió "*base de datos respecto de las atenciones GES entregadas durante los años 2019-2020 para todos los cánceres incluidos dentro del régimen (Mayores de 15 años y menores de 15 años)*". En particular, me interesan los siguientes puntos: *Fecha de ingreso en el caso de un caso confirmado GES (día/mes/año); Fecha del inicio del tratamiento asignado (día/mes/año) o grupo de prestaciones específicas; Fecha de Término correspondiente al tratamiento asignado; Establecimiento donde se brinda la atención (por ejemplo, hospital Salvador)*", solicitud que implicó la dedicación exclusiva de un funcionario por aproximadamente 8 horas/hombre, y datos equivalentes a 873675 KB (0,8 GB). En el segundo requerimiento (Folio AO004T0004028) solicitó: "*base de datos respecto de las atenciones GES entregadas durante los años 2019-2020 para todos los problemas de salud GES. Me interesan todas las prestaciones, es decir, aquellas referidas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento. En particular, me interesan los siguientes puntos: ID interno; Problema de salud GES; Nombre de garantía de oportunidad asociada a la intervención; Fecha de inicio de Garantía de oportunidad: En que se confiere la garantía; Fecha de término de Garantía de Oportunidad: Fecha en que se otorga o da por cumplida la garantía Estado de cierre de la garantía: Cumplida, cumplida o exceptuada; Establecimiento responsable: Establecimiento responsable de otorgar la prestación*", petición que se tradujo en el empleo de 16 horas hombre con dedicación exclusiva y datos equivalentes a 945799 KB (0,9 GB). En el tercer requerimiento (Folio AO004T0004161), el peticionario requirió "*Estimados, quisiera solicitar –nuevamente– la base de datos respecto de las atenciones GES, con la salvedad que quisiera extender el periodo de análisis a 2016-2020 (anteriormente solicite 2019-2020). Me interesan todos los problemas de salud GES y las prestaciones referidas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento. Adjunto listado de variables que me interesan. Estas fueron entregadas durante la solicitud anterior (AO004T0003915): Problema de salud GES: Problema de Salud GES establecidos en Decreto vigente; Nombre de Garantía de Oportunidad GES: Nombre de la garantía de oportunidad asociada a la intervención sanitaria; Fecha de Inicio de Garantía de Oportunidad: Fecha en que se confiere la garantía de oportunidad; Fecha de Término de Garantía de Oportunidad: Fecha en que se otorga o da por cumplida la garantía de oportunidad; Establecimiento responsable: Establecimiento responsable de otorgar la prestación para dar cumplimiento a la Garantía de oportunidad. Adicionalmente, quisiera, en caso de que se encuentren disponibles, las siguientes variables: Comuna donde se ubica el establecimiento y código de unidad territorial de la comuna (Por ejemplo: Comuna de Arica, código 15101); Información relacionada con el beneficiario (Edad, sexo, Tramo de FONASA, numero de cargas asociado al beneficiario)*", solicitud que fue desistida por el propio requirente al presentar una cuarta solicitud (Folio AO004T0004178), en la cual agregó más variables, lo que significó un trabajo de más de 32 horas hombre con dedicación exclusiva (equivalente a 4 días laborales completos sólo para generar la información) y una cantidad de datos que aumentó a 3.677.290 KB (3,5 GB).

En relación con lo expuesto, es menester señalar que si bien el Consejo para la Transparencia ha sostenido que una misma persona puede ejercer el derecho de acceso a la información ante determinado organismo en más de una ocasión, incluso respecto de los mismos antecedentes, aquello es siempre y cuando no implique un abuso a aquel derecho. En el mismo sentido, ha resuelto (a partir de la decisión del amparo Rol C1186-11), que el conjunto de requerimientos de acceso interpuestos por un solicitante ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida recogida en el artículo 21, N° 1, literal c), de la Ley de Transparencia, cuando se acredite que su atención implica la utilización de un tiempo excesivo para los funcionarios, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la ley mencionada, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de los demás personas, implicando, todo ello, una carga especialmente gravosa para el organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada.

De este modo, se hará entrega del restante de la información solicitada, contenida en los puntos 1), 3) y 4) de vuestra presentación.

QUINTO. Que, en atención a lo expuesto, la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 03 de septiembre de 2021, bajo la referencia N° AO004T0004318, habrá de ser denegada parcialmente, fundado en la causal de reserva de información establecida en el artículo 21, número 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 7, número 1, letra c), del Reglamento de la misma norma, que permiten denegar el acceso a la información cuando se trate de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Para fundamentar esta causal, se hace presente que el artículo 7, número 1, letra c), del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que "*se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales*". De esta forma, el conjunto de actividades descritas en el considerando cuarto de la presente resolución, para los efectos de sistematizar la información requerida de distintas bases de datos, revisar, extraer y validar de ellas los datos consultados con el nivel de desagregación pedidos por el requirente, implica un trabajo que en el contexto de crisis sanitaria que vive el país y la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo en el cual se encuentra la mayoría de los funcionarios de la institución, dificulta profundamente el acceso rápido a dicha información, o al menos dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia.

En este sentido, si bien el Consejo para la Transparencia ha señalado que el brote de Covid-19 no justifica la falta de entrega de información, dada las medidas excepcionales de gestión tomadas por la autoridad superior del servicio en aras de proteger la vida y salud de sus funcionarios, unido al rol que se le ha mandatado a la institución para hacer frente a la crisis sanitaria que vive el país a causa del Covid-19, tales como confección de contratos, licitaciones y tratos directos con prestadores, como asimismo la entrega de recursos a entidades de salud y pago de proveedores, así como la fiscalización de los prestadores de salud a fin de verificar que estén otorgando las prestaciones de salud por las cuales se les han transferido importantes recursos públicos, el Fonasa se ve imposibilitado de entregar al peticionario la información contenida en el

punto N° 2 de su solicitud, consistente en “*Base de datos garantías de oportunidad GES (base completa no solo beneficiarios C y D), con las siguientes variables: Rut encriptado paciente que solicita la garantía (que se pueda cruzar con la base de titulares); Fecha que se confiere la garantía y fecha de límite de la garantía; Definición de la garantía; Intervención sanitaria; Numero problema de salud (1-85); Código establecimiento de salud responsable (no el nombre). Horizonte de 2015-2019*”, sin poder señalar en lo inmediato un nuevo plazo para otorgar dicha información por los motivos antes expuestos.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; el artículo 21 núm. 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; el artículo 7, núm. 1, letra c), del Decreto Supremo N° 13, de 2.009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 61, letra h), del D.F.L. N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; las facultades establecidas en los artículos 52 y siguientes del Libro I del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979 y de las leyes Nos. 18.933 y 18.469, ambas del Ministerio de Salud; ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta 4A/N° 2036, de fecha 19 de junio de 2014, del Fondo Nacional de Salud, que designa funcionarios responsables en materias que indica para el cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública; Resolución Exenta 4A/N° 28, de fecha 20 de marzo de 2019, que establece la nueva estructura y organización interna del Fondo Nacional de Salud y delega facultades que indica; y lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 03 de septiembre de 2021, bajo la referencia N° AO004T0004318, en lo que dice relación con “*Base de datos garantías de oportunidad GES (base completa no solo beneficiarios C y D), con las siguientes variables: Rut encriptado paciente que solicita la garantía (que se pueda cruzar con la base de titulares); Fecha que se confiere la garantía y fecha de límite de la garantía; Definición de la garantía; Intervención sanitaria; Numero problema de salud (1-85); Código establecimiento de salud responsable (no el nombre). Horizonte de 2015-2019*”.

Se cumple con informar que vencido el plazo legal que este Servicio tiene para la entrega de la información, o denegada ésta en forma total o parcial, el requirente tiene derecho a impugnar el presente acto administrativo, recurriendo ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, reclamación que deberá presentarse dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

2. La División Servicio al Usuario deberá entregar el restante de la información requerida dentro del plazo legal.

3. Notifíquese la presente resolución al solicitante por correo electrónico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**LUIS BRITO ROSALES
JEFE(A)
DIVISIÓN FISCALÍA**

LBR / JFD / los

DISTRIBUCIÓN:

SR. TOMÁS ABBOTT CROXATTO, CORREO ELECTRÓNICO
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA
SUBDPTO. DE TRANSPARENCIA Y LEY DE LOBBY
SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

kVMJcljO

Código de Verificación